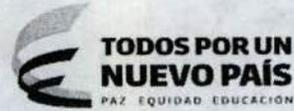




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501709161

Bogotá, 22/12/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S
CALLE 6 No 4 A - 75 ENT N APARTAMENTO 76
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

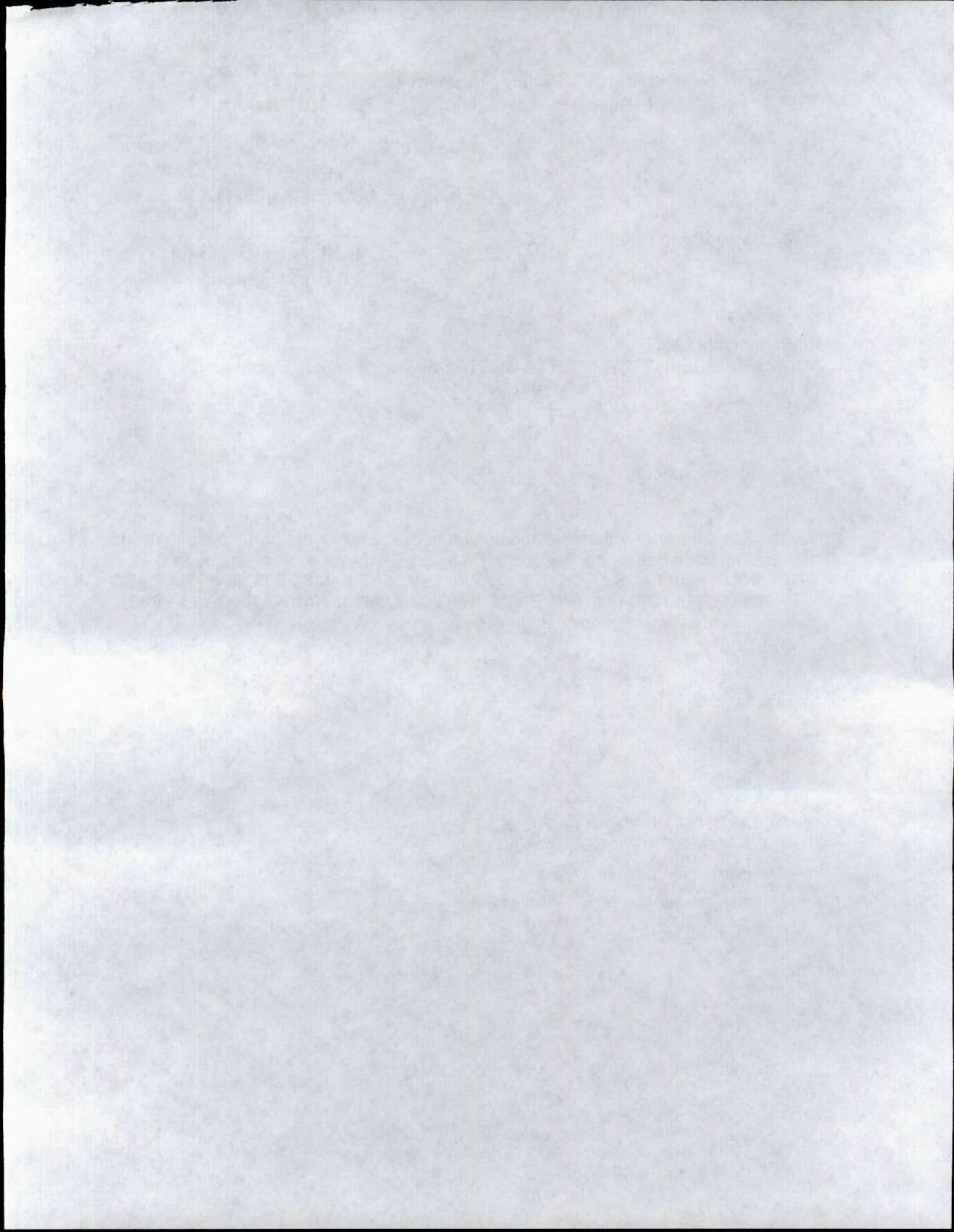
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70878 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del -70878 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57341 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 900496788 - 8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57341 del 24 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 379432 del 02 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 15 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-100524-2 del 24 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Cabe aclarar, que la empresa investigada no adjuntó prueba documental en los descargos, para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57341 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.** identificada con NIT. 900496788 - 8.

- 4 Solicito se incorpore a la presente investigación el concepto MT20144000475571 del 28 de noviembre de 2014, por medio del cual el Ministerio de Transporte expidió la Guía de Interpretación de la resolución 3068 del 2014, mediante se establece el FUEC.
- 5 Solicito se tenga como prueba copia de resoluciones expedida por esta entidad donde se exoneró por no estar relacionados los pasajeros, la cual reposa en esa entidad y solicitó la incorporación al presente proceso.
- 6 Solicito se tenga como prueba copia de resolución No. 18947 de 2015, donde se exoneró pese a no ir el contratante en el vehículo, la cual reposa en esa entidad y solicitó la incorporación al presente proceso.
- 7 Solicito se tenga como prueba y se allegue a la presente investigación copia de la resolución No. 13695 del 10 de mayo de 2016.
- 8 Se oficie al Ministerio de Transporte con el fin que informe si los códigos 587 y 519 constituyen por sí solos en una conducta objeto de investigación.
Solicito se tenga como prueba y se allegue a la presente investigación copia de la resolución No. 14269 del 12 de mayo de 2016.
- 9 La recepción de la declaración del señor agente de policía que impuso la orden de comparendo.
- 10 La recepción de la declaración del contratante del servicio de transporte especial.
- 11 La recepción de la declaración del pasajero del vehículo implicado.
- 12 La recepción de la declaración del suscrito representante legal de la investigada.
- 13 la recepción del testimonio del conductor del vehículo implicado, quien puede ser ubicado a través de mi representada.
- 14 Se realice una inspección ocular al vehículo con el objeto de verificar los actos que se le imputan.
- 15 la recepción del testimonio del propietario del vehículo implicado, quien puede ser ubicado a través de mi representada.
- 16 Se oficie al Ministerio de Transporte con el fin que informe si debe darse aplicación a la sanción de AMONESTACIÓN previo a poder imponer una sanción de MULTA.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57341 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 900496788 - 8.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 379432 del 02 de enero de 2016
Extracto de Contrato 24700281201500721029

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1 CONCEPTO MT20144000475571

Respecto del concepto MT20144000475571 que se enunció en el escrito de descargos de la empresa investigada y que se aportaría como prueba para tenerse en cuenta en la presente investigación, se deja por sentado que no fue aportado, razón por la cual el despacho no se pronunciará al respecto.

7.2 QUE SE TENGA COMO PRUEBA UNAS RESOLUCIONES ANTERIORES POR MEDIO DE LAS CUALES SE EXONERA A LA EMPRESA

Respecto a la copia de las resoluciones aludidas en su solicitud se aclara a la investigada que en dichos actos administrativos esta entidad exoneró a las respectivas empresas investigadas por diferentes razones, las cuales fueron por ejemplo inconsistencias en el diligenciamiento del IUIT por parte del agente de tránsito y el hecho de que no es obligatorio que el contratante del servicio de transporte especial deba figurar como pasajero del servicio; razones y circunstancias totalmente diferentes y ajenas a las estudiadas en esta ocasión, por ello que es improcedente la solicitud realizada al respecto.

7.3 OFICIAR AL MINISTERIO PARA ESTABLECER SI LOS CÓDIGOS DE INFRACCIÓN CONSTITUYEN CONDUCTAS SANCIONABLES

Oficiar al Ministerio de Transporte con el fin de informar si el código 587 y 519 se constituyen por si solos en una conducta objeto de investigación, en relación a la prueba en mención se aclara que el régimen jurídico aplicable para los vehículos de servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial, son regulados bajo las disposiciones del Decreto 1079 de 2015, en el que taxativamente se determinan las conductas motivo de investigación y sanción, expuesto lo anterior considera el Despacho que dicha remisión no agrega valor probatorio a la investigación administrativa, razón por la cual no se decreta.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57341 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 900496788 - 8.

7.4 TESTIMONIO DEL POLICÍA DE TRANSITO

El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

7.5 TESTIMONIO DEL PROPIETARIO

De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del señor propietario del vehículo de placas SQB 656 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que el señor no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraba presente en los momentos que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación.

7.6 TESTIMONIO DE LOS PASAJEROS

El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT 379432 razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, a su vez es pertinente resaltar que no existe información adicional que conlleve a ubicar a los mismo, ni tampoco el investigado adjunto informacional adicional que conllevara a una asertiva ubicación.

7.7 TESTIMONIO DEL CONDUCTOR

De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas SQB 656 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 379432 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.8 TESTIMONIO DEL REPRESENTANTE LEGAL

De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del representante legal señor RAFAEL AUGUSTO RICARDO SOTO con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 379432 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.9 INSPECCIÓN OCULAR DEL VEHÍCULO

Respecto a realizar una inspección ocular del vehículo de la empresa aquí investigada, este Despacho considera que la prueba aportada no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que las circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 379432, y es prueba suficiente de los hechos y circunstancias constitutivos de la conducta.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57341 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.** identificada con NIT. 900496788 - 8.

7.10 AMONESTACIÓN

Oficiar al Ministerio de Transporte con el fin de informar si se debe dar aplicación a la sanción de AMONESTACIÓN previo a poder imponer una sanción de MULTA, es un desgaste procesal inocuo, puesto el régimen sancionatorio es determinado por el Decreto 1079 de 2015 y dicha remisión no aportaría nuevos elementos de juicio y tan solo dilataría la investigación en curso, expuesto lo anterior no se practica.

1. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 379432 del 02 de enero de 2016
2. Extracto de Contrato 24700281201500721029

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.** identificada con NIT. 900496788 - 8, ubicada en la CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76, de la ciudad de NUEVA GRANADA - MAGDALENA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.57341 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 900496788 - 8.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

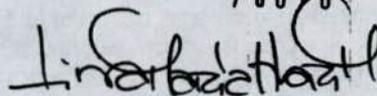
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT. 900496788 - 8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

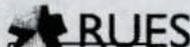
-70878

21 DIC 2017



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Paola Porras Cajamarca- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel-- Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andres Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



[Regresar](#)

[Inicio \(/\)](#)

> TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.

> [Registros](#)

[Estadísticas](#) Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámara de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Cámara de comercio

SANTA MARTA

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

NIT 900496788 - 8

[Paga de Impuesto de](#)

> [Registro MERCANTIL](#)

> [Registro UNICO DE PROPONENTES](#)

[Estadísticas](#)

> <http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/>

Registro Mercantil

Numero de Matricula	137056
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170329
Fecha de Matricula	20120206
Fecha de Vigencia	Indefnida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	NUEVA GRANADA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
Teléfono Comercial	3662941 3755840 3216791843
Municipio Fiscal	NUEVA GRANADA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
Teléfono Fiscal	3662941 3216791843
Correo Electrónico Comercial	carboel@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	carboel@hotmail.com

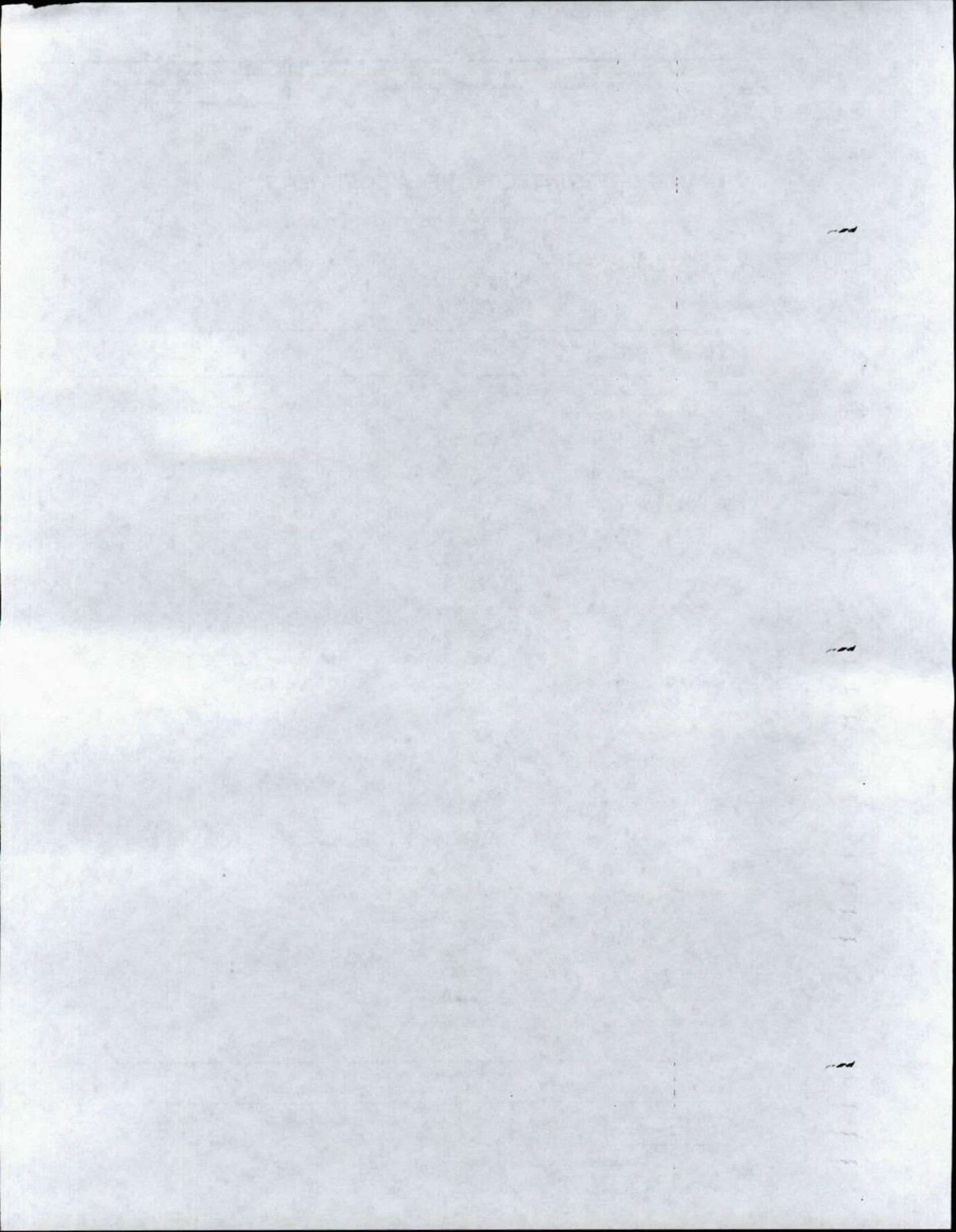
[Comprar Certificado \(https://sisantamarta.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=32&_matricula=0000137056&_proponente=\)](https://sisantamarta.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=32&_matricula=0000137056&_proponente=)

[Ver Expediente...](#)



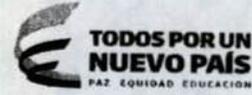
Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501709161



20175501709161

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S ✓
CALLE 6 No 4 A - 75 ENT N APARTAMENTO 76 ✓
NUEVA GRANADA - MAGDALENA ✓

Respetado (a) Señor (a)

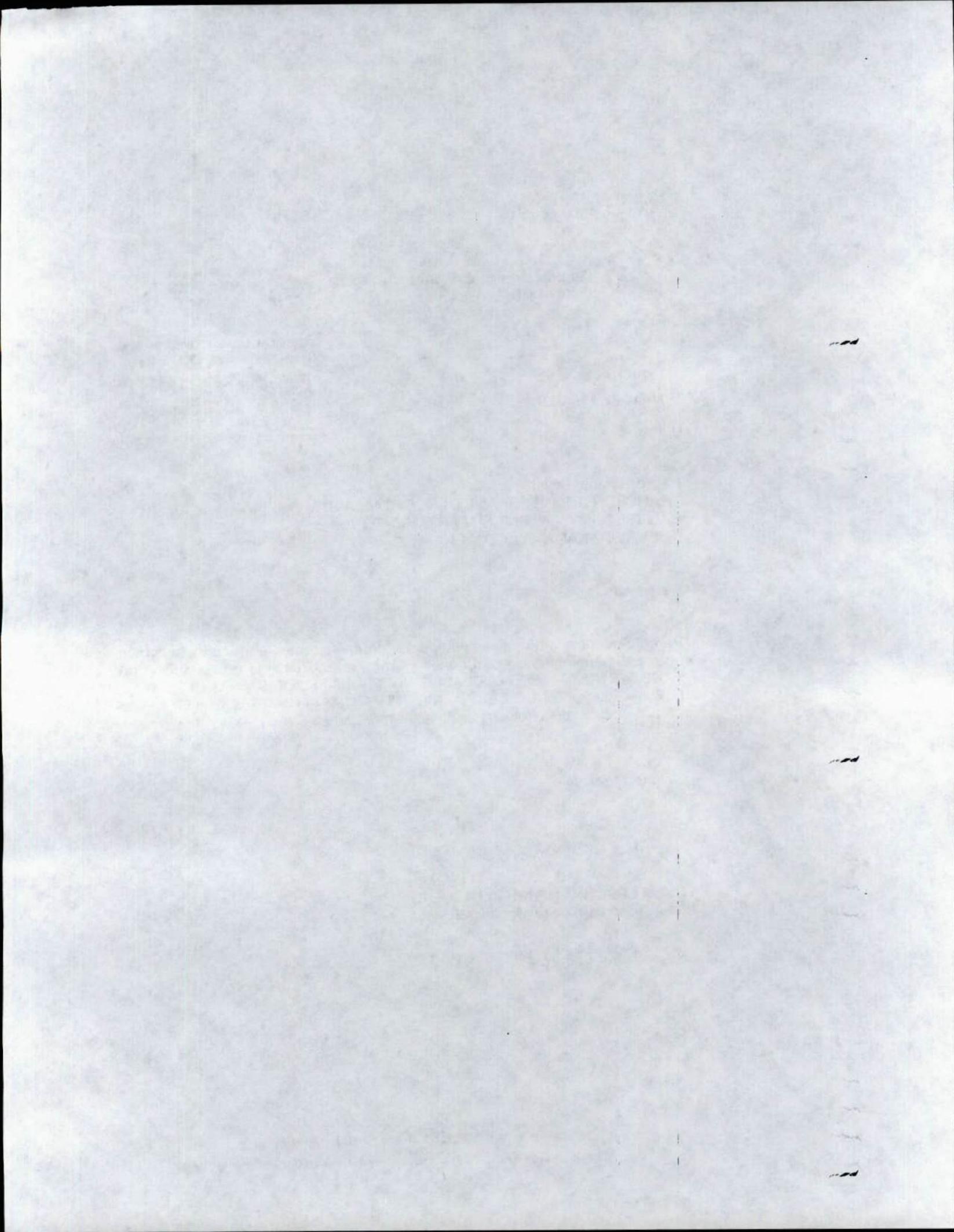
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70878 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

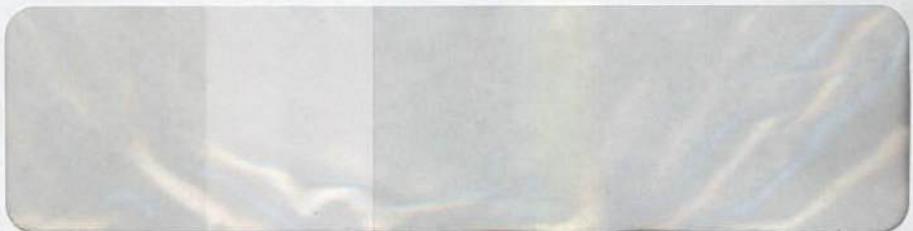
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	Fecha 1: 09 de 18 Fecha 2: 18 DIA: 18 MES: 09 AÑO: 18	Nombre del distribuidor: Paola Polomina C.C. 1746458 Centro de Distribución: Magdalena	Observaciones: Magdalena
No Existe Número <input type="checkbox"/> X No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/>	Fecha 1: 09 de 18 Fecha 2: 18 DIA: 18 MES: 09 AÑO: 18	Nombre del distribuidor: Paola Polomina C.C. 1746458 Centro de Distribución: Magdalena	Observaciones: Magdalena

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-8
 DG 25 D 95 A 55
 Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: FN882400432CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.
 Dirección: CALLE 6 No 4 A - 75 ENT N APT. ARRIAMEN TO 76 GRANADA
 Ciudad: GRANADA, NUEVA GRANADA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 29/12/2017 15:33:08
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 2005/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

